

REAL
 PRAGMATICA
 EN QUE SE CONTIENEN
 LAS ARMAS DE FUEGO
 PROHIBIDAS, EL MODO DE USAR DE
 LAS PERMITIDAS, Y LAS PENAS EN QUE
 INCURREN LOS CONTRAVENIENTES
 A LO DISPUESTO EN ELLA.



Impressa en Valencia, en la Imprenta de Benito Mascè, junto al
 Insigne, y Real Colegio del Señor Patriarca.
 Año 1675.



Ara o jats queus notifiquen , y fan á
saber de part de la S. C. R. M. y de la
Reyna Donya Mariana la Mare, Tu-
driu , y Curadriu , y Governadora
General, &c. E per la Magestat.



E part del Ilustríssim, y Excelentíssim Senyor Don Francisco Ydiaquez Muxica Butron y Alava , Duch de Ciutat Real, Compte de Aramayona , Tribiana, Barrica , y de Mayalde, Princep de Esquilache, Marques de San Damian, y del Pallèr, Senyor de les Cases de Ydiaquez , Muxica, y Butron, Gentilhom de la Cambra de sa Magestat , y son Montero , y Ballester Machor, Virrey , y Capitá General en la present Ciutat , y Regne de Valencia. Que per quant ab tres Reals Pregmatiques despachades en la Vila de Madrit en sa deguda forma, la vna en catorze de Maig del any mil síscents catorze , la altra en set de Agost del any mil síscents vint y hu, y la altra en vint y sis de Març del any mil síscents cinquanta sis, està estatuhida, y ordenada la prohibició , y vs de tot genero de escopetes , y la forma com han de portar los viandants, y habitants del present Regne les escoperes de la medida permesa , ab imposició de diferents penes contra els que portarán, vsarán, y delinquirán en dices escoperes contra la forma estatuhida, y declarada en dites Reals Pregmatiques ; y se ha experimentat que hi ha gran abús en la observancia de dites Reals Pregmatiques. Per ço sa Excelencia , ab vot, y parer dels Egregi, Nobles, y Magnífichs Regent la Real Cancilleria, y Doctots del Real Consell de les tres Sales, ajustantse à la disposició del Fur vint y nou de les Corts del any mil síscents vint y sis, que modera les penes imposades en la Pragmatica del any mil síscents y tretze, en respecte de la delació de dites escoperes, mana, que dites Reals Pregmatiques sien de nou publicades, pera que sien inviolablement observades , y guardades, les quals son del tenor seguent.

N O S Don Felipe por la gracia de Dios , Rey de Casti-
lla, de Aragon , de Leon, de las dos Sicilias, de Ierusalem,
de

4
de Portugal, de Vngria, de Dalmacia, de Croacia, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Iacn, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, de Milan, de Atenas, y Neopatria, Conde de Abispurg, de Flandes, de Tirol, de Barcelona, de Rosellon, y de Cerdeña, Marques de Oristan, y Conde de Goceano. Considerando los muchos daños, inquietudes, robos, muertes, sacrilegios, assefsinios, y otros delitos atrozes, que en el nuestro Reyno de Valencia ha causado, y causa el vfo de los pedernales, con notable ofensa de Dios, y desservicio nuestro, y que van cada dia en mayor aumento, deseando, como es razon, la quietud, y seguridad de dicho Reyno, y que cesen los dichos daños, y los naturales del se inclinen al manejo de las otras armas, que apto uechan para la guerra, y se desvien de tantos inconvenientes, como esta acarrea: con acuerdo de nuestro Sacro Supremo Real Consejo de Aragon, por la presente nuestra Pragmatica, sancion, sin derogacion, ni diminucion alguna de las penas impuestas por Pragmaticas, fueros, pregones, ò otras prohibiciones, y leyes del Reyno de Valencia, contra los que tienen, ò llevan, ò han tenido, ò trahido, y llevado escopetas, ò otras armas prohibidas, ò tirado con ellas; antes para mayor corroboracion, firmeza, y aumento de dichas penas, proveemos, estatuímos, sancimos, ordenamos, mandamos, y declaramos,

Primeramente, que los dichos pedernales son arma proditoria, illicita, maligna, y reprobada, aunque estèn puestos en cañon largo de qualquier medida, ò largaria, que dicho cañon sea, y de qualquier nombre que los dichos pedernales se nombren, si quiera se digan pistola, ò pistolete, ò pedernal de rueda, ò chispa, ò pedreñala, ò rastrillo, ò bufete, ò arcabuz, ò de otra qualquier manera, con el qual con piedra, ò qualquier otro ingenio, sin mecha encendida se pueda tirar, ò disparar vn cañon de arcabuz largo, ò corto.

Asimesmo declaramos por arma proditoria, illicita, maligna, y reprobada, los cañones de arcabuz, ò escopeta de qualquier otro nombre, que debaxo de este genero se nombren, que no tengan de largo tres palmos y medio de vara de Valencia: y prohibimos, y vedamos el vfo de los tales pedreñales, y cañones de arcabuz, ò escopeta, aunque de ellos se vse con mecha, ò de otra manera sin pedernal, à todas, y qualesquier personas de qualquier grado, condicion, y estado, que sean, aunque sean exemptos, y privilegiados, Comissarios, ò qualesquier Oficiales Reales, ò Familia-

tenientes, y Subrogados, y otras qualesquier personas de qualquier estado, grado, ò condicion que sean, que la presente nuestra Pragmatica, sancion, ordinacion, y edicto, y todas las cosas en ella contenidas, declaradas, y especificadas, tengan, guarden, y observen, tener, guardar, y observar hagan inviolablemente; y que el dicho nuestro Lugarteniente General, y los demas à quien tocare, la hagan publicar, y pregonar, assi en la dicha Ciudad de Valencia, como en las demas Ciudades, y Villas del dicho Reyno, donde semejantes Pragmaticas se suelen publicar, guardandose los vnos, y los otros atentamente de no hazer, ni permitir que se haga lo contrario, si nuestra gracia les es cara, y demas de nuestra ira, è indignacion, en la pena de mil florines de oro de Aragon, de bienes del que lo contrario hiziere exigidores, y à nuestros Reales Cofres aplicadores, desean no incurrir. En testimonio de lo qual mandamos despachar las presentes en forma de Cancilleria, con nuestro Sello Real en el dorso selladas. Dat. en nuestra Villa de Madrid à catorze dias del mes de Março, año del Nacimiento de Nuestro Señor Iesu Christo mil seiscientos y treze. YO EL REY. Vt. Roig Vicecancellarius. Vt. Don Monserratus de Guardiola, pro Regente Thesaurariam Generalem. Vt. Don Monserratus de Guardiola Regens. Vt. D. Philippus Tallada R. Vt. Fontanet R. Vt. Martinez Bochin R. Vt. Augustinus Villanueva Conservator Generalis. Dominus Rex mandavit mihi Dominico Ortiz visa per Roig Vicecancellarium, Guardiola pro Regente Thesaurariam, eundem Guardiola, Tallada, Fontanet, & Bochin Regentes Cancilleriam, & Villanueva Conservatorem Generalem. In Curia Valentia primo, fol. cxxxij.

NOS Don Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Aragon, de Leon, de las dos Sicilias, de Ierusalem, de Portugal, de Vngria, de Dalmacia, de Croacia, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Iacn, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, de Milan, de Atenas, y Neopatria, Conde de Abispurg, de Flandes, de Tirol, de Barcelona, de Rosellon, y de Cerdeña, Marques de Oristan, y Conde de Goceano. Por quanto deseando el Rey mi Padre y Señor remediar los muchos daños, inquietudes, robos, muertes, sacrilegios, assassinios, y otros delitos, que caulava en el nuestro Reyno de Valencia el uso de las pedernales, en tanta ofensa de Dios, y deservicio nuestro, y inclinar à los naturales y moradores al uso de otras armas, que aprovechan en la guerra, y mandò

Per ço fa Excelencia mana publicar dites Reals Pragmaticques, y tot lo contengut en aquelles, pera que vinga à noticia de tots, è ignorancia no puixa ésser allegada, y que es publiquen en la present Ciutat de Valencia, y llochs acostumats de aquella, y en les demes Ciutats, Viles, y Llochs del present Regue, hon convinga, y sia necessari.

El Duque Conde de Aramayona.

Vt. D. Franciscus Escoria pro Regente.

Vt. D. Alonso Milan de Aragon L. G. T.

Vt. Roig.

Vt. Comes de Peñalva.

Vt. Gilart.

Vt. D. Iacobus Madroño.

Vt. Ortin & Lluquè

R. P. A.

Vt. D. Alphonso de Castañeda.

Vt. D. Carlos Valterra & Blanca.

V. D. Petrus Monserrat.

Vt. Sanchez del Castellar.

Vt. D. Franciscus Ortin.

Vt. Valero R. F. A.

Vincentius Ferrera.

Die xj. mensis Maij anno M. DC. LXXV. Reculit Domingo Perera Trompeta Real, y publich, ell en lo dia de hu y, medio juramento, relació feu de haver publicat, y preconizat ab lò de trompetes y tabals, y ab veu alta, è inteligible, la present publica, y Real Crida, per la present Ciutat de Valencia, y llochs acostumats de aquella.

Seephanus Alvarado S. Reg.

